



Gobierno del Estado de Coahuila
Secretaría de Finanzas

4724907217

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Piedras Negras, Coahuila, a 08 de Diciembre de 2009

C. JOSE MANUEL VARA LOPEZ
MAR DEL NORTE No. 1950
VILLAS DEL CARMEN
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA
C.P. 26080

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava primer párrafo fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y cuarto párrafos, Fracción I, inciso a) y Décima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 04 de octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de Octubre de 2006 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de febrero de 2007, aplicable en el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción IV, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 02 de Enero de 2004, y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 3, 17 primer párrafo fracción III, 26 primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 97, el día 07 de Diciembre de 2005, así como en los Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción I numeral 3, 18 primer y segundo párrafos, 19 primer párrafo fracción XI, 28 primer párrafo fracciones IV, XII, XIV, XV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXX y XLII, y penúltimo párrafo, 29 primer párrafo fracción II, 30 primer párrafo fracciones I, VI, VIII, XI, XII, XV, XVII, XIX, XXI, XXIII, segundo y quinto párrafo, y 57 primer párrafo fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 51 el día 27 de junio de 2006; así como en los artículos 38, 42 primer párrafo, 48 primer párrafo fracción IX; 50, 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación vigente, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación vigente, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfe.: VALM740923AU4

HOJA No. 2

Con oficio número 182/2008, de fecha 08 de Septiembre de 2008, debidamente notificado previo citatorio, el día 9 de Septiembre de 2008, a la C. BLANCA MARGARITA BALTAZAR RIVERA en su carácter de tercero compareciente y EMPLEADA del contribuyente revisado, se le requirió al C. JOSE MANUEL VARA LOPEZ contribuyente revisado, para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión, de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente JOSE MANUEL VARA LOPEZ con domicilio en MAR DEL NORTE No. 1950; se expidió el oficio Número SDPN-OO-011/2009 de fecha 03 de Agosto de 2009, oficio que le fue notificado el día 10 de Agosto de 2009, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que en él se describen, de cada Impuesto.

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 182/2008 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0503021/08

Siendo las 13:15 horas del día 8 de Septiembre de 2008, el C. IVONNE RAMOS ESTRADA notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyó, legalmente en el domicilio ubicado en: MAR DEL NORTE No. 1950 VILLAS DEL CARMEN, en la ciudad de Piedras negras, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente JOSE MANUEL VARA LOPEZ, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número 182/2008, de fecha 8 de Septiembre de 2008, en el que se le solicitó información y documentación, emitido por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente JOSE MANUEL VARA LOPEZ, y cerciorado del domicilio por coincidir con el señalado en el oficio número GIF0503021/08, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos febrero "Mar del Norte No. 1950" y por haberle preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse BLANCA MARGARITA BALTAZAR RIVERA, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0705012105221, clave de elector BLRVBL88121905M400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, con domicilio en C. PRIMERA 304 B LOMAS DEL NORTE en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA; y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto, ante quien me identifiqué con el oficio DGOD-0067/2008 de fecha 07 de Enero de 2008, emitido por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el cual ostenta su firma original, con vigencia del 07 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, mismo que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como la firma autógrafa del suscrito, hecho lo anterior se procedió a requerir la presencia física del contribuyente C. JOSE MANUEL VARA LOPEZ, y preguntando si se encontraba presente la C. BLANCA MARGARITA BALTAZAR RIVERA contestó de manera expresa que el contribuyente no se encontraba presente, en virtud de que se encuentra atendiendo asuntos del negocio, y por esa razón se entendió con la C. BLANCA MARGARITA BALTAZAR RIVERA en su carácter de Tercero Compareciente y empleada del Contribuyente Revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 3

Autoridad competente, motivo por el cual se le dejó original del citatorio de fecha 08 de Septiembre de 2008, para que el Contribuyente Revisado JOSE MANUEL VARA LOPEZ, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 9 de Septiembre de 2008 a las 09:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 09:00 horas del día 9 de Septiembre de 2008, el C. IVONNE RAMOS ESTRADA, notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo legalmente en: MAR DEL NORTE No. 1950 VILLAS DEL CARMEN, en la ciudad de Piedras negras, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número 182/2008, de fecha 8 de Septiembre de 2008, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del contribuyente JOSE MANUEL VARA LOPEZ, y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 8 de Septiembre de 2008, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose la C. BLANCA MARGARITA BALTAZAR RIVERA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADA del contribuyente revisado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrirían quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y con domicilio en C. PRIMERA No. 304 B COL. LOMAS DEL NORTE, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0705012105221. clave de elector BLRVBL88121905M400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Hecho lo anterior el C. notificador entrego y notificó el Oficio número 182/2008, de fecha 8 de Septiembre de 2008, en el que se le solicita información y documentación, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiente leyenda "Recivi original del Presente oficio Previa Identificación del visitador haci como la carta de los derechos del contribullente auditar y 9:16 am del 9/09/08", su nombre y firmá en dos copias del Oficio antes mencionado.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-C04/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 4

II.-CEDULAS DE TRABAJO

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas en forma mensual y acumulada que son base para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio, del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el Contribuyente, en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 primer y segundo párrafos inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SDPN-008/2008 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2008, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0503021/08

Considerando que transcurrió el tiempo, sin que el contribuyente revisado JOSE MANUEL VARA LOPEZ, haya proporcionado dentro del plazo de 15 (quince) días la documentación e información solicitada mediante oficio número 182/2008, de fecha 8 de Septiembre de 2008, contenido en la orden número GIF0503021/08, esta autoridad, en virtud de infringió el artículo 85 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, emitió la multa que se indica en el oficio SDPN-008/2008 de fecha 22 de Octubre de 2008, oficio que fue notificado como se menciona a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 5

Se hace constar que siendo las 08:40 horas del día 12 de Noviembre de 2008, el C. Notificador Ivonne Ramos Estrada, se constituyó legalmente en el domicilio ubicado en: MAR DEL NORTE No. 1950 VILLAS DEL CARMEN, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, domicilio fiscal del contribuyente JOSE MANUEL VARA LOPEZ, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número SDPN-008/2008, de fecha 22 de Octubre de 2008, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente JOSE MANUEL VARA LOPEZ, y cerciorado del domicilio por coincidir con el señalado en el oficio número SDPN-008/2008, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: letrero "Mar del Norte No. 1950" y por haberle preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse ANALICIA CASAS FERNANDEZ, quien no se identificó y su descripción física es la siguiente: DE TEZ MORENA, ALTURA 1.60 CM APROXIMADAMENTE, CABELLO PELIRROJO, COMPLEXION MEDIA, con domicilio en C. MAR DEL NORTE No. 1950 en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA; y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto, ante quien me identifiqué con el oficio DGOD-0067/2008 de fecha 07 de Enero de 2008, emitido por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el cual ostenta su firma original, con vigencia del 07 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, mismo que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como la firma autógrafa del suscrito, para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente JOSE MANUEL VARA LOPEZ, y en virtud de que no se encontraba presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo la C. ANALICIA CASAS FERNANDEZ en su carácter de tercero compareciente y esposa del contribuyente revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y quien manifestó no contar con Identificación Oficial, por lo que su descripción física es: Tez morena, altura 1.60cm aproximadamente, cabello pelirrojo y complexión media, con domicilio en calle MAR DEL NORTE No. 1950 colonia VILLAS DEL CARMEN en la Ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, a efecto de que el contribuyente JOSE MANUEL VARA LOPEZ, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 13 de Noviembre de 2008 a las 11:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 11:00 horas del día 13 de Noviembre de 2008, el C. IVONNE RAMOS ESTRADA, notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, una vez constituido en: MAR DEL NORTE No. 1950 VILLAS DEL CARMEN, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número SDPN-008/2008, de fecha 22 de Octubre de 2008, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del contribuyente JOSE MANUEL VARA LOPEZ, y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 12 de Noviembre de 2008, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose la C. ANALICIA CASAS FERNANDEZ, en su carácter



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 6

de tercero compareciente y quien manifestó ser ESPOSA del Contribuyente revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, con Registro Federal de Contribuyentes y con domicilio en calle MAR DEL NORTE No. 1950 VILLAS DEL CARMEN, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila y quien a petición del C. notificador manifestó no contar con Identificación Oficial, por lo que su descripción física es: Tez morena, altura 1.60cm aproximadamente, cabello pelirrojo y compleción media.

Hecho lo anterior el C. notificador entregó el Oficio número SDPN-008/2008, de fecha 22 de Octubre de 2008, en el que se le impone la multa que se indica, con firma autógrafa original del C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiente leyenda "Recibi original del presente oficio 13/11/08 11:00", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SDPN-001/2009 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2009, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0503021/08

Considerando que transcurrió el tiempo, sin que el contribuyente revisado JOSE MANUEL VARA LOPEZ, haya proporcionado dentro del plazo adicional de 15 (quince) días la totalidad de la documentación e información solicitada mediante oficio número 182/2008, de fecha 8 de Septiembre de 2008, contenido en la orden número GIF0503021/08, esta autoridad, en virtud de que infringió el artículo 85 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, emitió la multa que se indica en el oficio SDPN-001/2009 de fecha 12 de Enero de 2009, oficio que fue notificado como se menciona a continuación:

Siendo las 12:30 horas del día 21 de Enero de 2009, el C. IVONNE RAMOS ESTRADA, notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, una vez constituido en: MAR DEL NORTE No. 1950 VILLAS DEL CARMEN, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número SDPN-001/2009, de fecha 12 de Enero de 2009, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto fue requerida la presencia física del contribuyente C. JOSE MANUEL VARA LOPEZ, quien se apersonó y quien se identificó con Licencia de conducir, tipo de licencia CHOFER, número de folio 0036-002129, expedida por la Secretaría de Obras públicas y Transportes, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, con domicilio en CALLE MAR DEL NORTE NUMERO 1950 COLONIA VILLAS DEL CARMEN, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS COAHUILA.

Hecho lo anterior el C. notificador entregó el Oficio número SDPN-001/2009, de fecha 12 de Enero de 2009, en el que se le impone la multa que se indica, con firma autógrafa original del C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 7

de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO A LAS 12:30 DEL DIA 21/01/09", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE OBSERVACIONES NUMERO SDPN-OO-011/2009 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2009, EN EL QUE SE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA REVISION.

Se hace constar que siendo las 12:14 horas del día 07 de Agosto de 2009, el C. Notificador Ivonne Ramos Estrada, se constituyó legalmente en el domicilio ubicado en: MAR DEL NORTE No. 1950 VILLAS DEL CARMEN, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, domicilio fiscal del contribuyente JOSE MANUEL VARA LOPEZ, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número SDPN-OO-011/2009, de fecha 03 de Agosto de 2009, en el que se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente JOSE MANUEL VARA LOPEZ, y cerciorado del domicilio por coincidir con el señalado en el oficio número SDPN-008/2008, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: letrero "Mar del Norte No. 1950" y por haberle preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse ANALICIA CASAS FERNANDEZ, quien no se identificó y su descripción física es la siguiente: tez morena, altura 1.60cm aproximadamente, cabello castaño oscuro, complejión media, de 34 años de edad aproximadamente, con domicilio en C. MAR DEL NORTE No. 1950 en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA; y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto, ante quien me identifiqué con el oficio DGOD-0305/2009 de fecha 23 de Marzo de 2009, emitido por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el cual ostenta su firma original, con vigencia del 23 de Marzo de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, mismo que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como la firma autógrafa del suscrito, para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente JOSE MANUEL VARA LOPEZ, y en virtud de que no se encontraba presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo la C. ANALICIA CASAS FERNANDEZ en su carácter de tercero compareciente y esposa del contribuyente revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y quien manifestó no contar con Identificación Oficial, por lo que su descripción física es: Tez morena, altura 1.60cm aproximadamente, cabello pelirrojo y complejión media, con domicilio en calle MAR DEL NORTE No. 1950 colonia VILLAS DEL CARMEN en la Ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, a efecto de que el contribuyente JOSE MANUEL VARA LOPEZ, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 10 de Agosto de 2009 a las 11:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 11:00 horas del día 10 de Agosto de 2009, el C. IVONNE RAMOS ESTRADA, notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, una vez constituido en: MAR DEL NORTE No. 1950 VILLAS DEL CARMEN, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número SDPN-OO-011/2009, de fecha 03 de Agosto de 2009, en el que se le dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 8

Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del contribuyente JOSE MANUEL VARA LOPEZ, y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 07 de Agosto de 2009, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose la C. ANALICIA CASAS FERNANDEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser ESPOSA del Contribuyente revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, con Registro Federal de Contribuyentes y con domicilio en calle MAR DEL NORTE No. 1950 VILLAS DEL CARMEN, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila y quien a petición del C. notificador manifestó no contar con Identificación Oficial, por lo que su descripción física es: Tez morena, altura 1.60cm aproximadamente, cabello castaño oscuro, complexión media y de 34 años de edad aproximadamente.

Hecho lo anterior el C. notificador entrego el Oficio número SDPN-OO-011/2009, de fecha 03 de Agosto de 2009, en el que se le dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, con firma autógrafa original del C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente JOSE MANUEL VARA LOPEZ, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero SDPN-OO-011/2009 de fecha 03 de Agosto de 2009, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 primer párrafo Fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero SDPN-OO-011/2009 de fecha 03 de Agosto de 2009, el cual fue entregado y notificado a la C. ANALICIA CASAS FERNANDEZ, en su carácter de tercero y ESPOSA del contribuyente JOSE MANUEL VARA LOPEZ, previo citatorio, los que se reseñan a continuación:

GENERALIDADES:

REGIMEN FISCAL.-

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por el C. JOSE MANUEL VARA LOPEZ, contribuyente revisado, se conoció que el C. JOSE MANUEL VARA LOPEZ, Contribuyente Revisado, tributa bajo el Régimen del Título IV Capítulo II Sección I del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales, el cual inició operaciones con fecha 15 de Diciembre de 1992, con giro de Edificación, con las siguientes obligaciones fiscales:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 9

CLAVE	OBLIGACIONES	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA
S179	Contribuyente de régimen de Pequeño con tasa 0% (Régimen de Pequeños Contribuyentes)	17/12/1996	31/12/1997
S179	Contribuyente de régimen de Pequeño con tasa 0% (Régimen de Pequeños Contribuyentes)	01/01/1998	01/02/2000
S231	Servicios profesionales en forma habitual. (Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profes)	31/03/2002	23/09/2005
S258	Actividades Empresariales (Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales)	01/01/2006	
S41	Honorarios en forma habitual (Régimen honorarios)	15/12/1992	17/12/1996
S41	Honorarios en forma habitual (Régimen honorarios)	01/02/2000	31/03/2002
S54	Actividad Empresarial (Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profes)	23/09/2005	01/01/2006
V1	IVA (Gravado)	15/12/2002	17/12/1996
V1	IVA (Gravado)	01/02/2000	09/08/2002
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	31/03/2002	

La consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 04 de Octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Octubre de 2006 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de Febrero de 2007; la cual establece: "La Entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados. La Secretaría junto con la Entidad creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría". Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 10

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA:

En virtud de que el contribuyente revisado C. JOSE MANUEL VARA LOPEZ, al momento del inicio de facultades, omitió presentar la declaración del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, esta autoridad le sitúa en la causal de determinación presuntiva establecida en artículo 55 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, ya que al momento del inicio de facultades, no tenía presentada la declaración del ejercicio sujeto a revisión; por lo que esta autoridad determina que el contribuyente encuadra en el supuesto de determinarle presuntivamente sus Ingresos y el Valor de los actos o actividades gravadas, por lo que se deba pagar contribuciones. Por lo que el procedimiento para determinar la presuntiva es en base a los artículos 56 primer párrafo fracción III, 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

DECLARACION ANUAL.

Se hace constar que el C. JOSE MANUEL VARA LOPEZ, Contribuyente Revisado no exhibió, y en base a la consulta de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que no presentó Declaración Anual correspondiente al Ejercicio sujeto a revisión para los efectos de éste impuesto.

PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que el C. JOSE MANUEL VARA LOPEZ, Contribuyente Revisado, presentó Pago Provisional correspondientes al mes de Abril del ejercicio sujeto a revisión para los efectos de éste impuesto, el cual se conoció en base a la consulta de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que se detalla a continuación:

PERIODO 2006	TIPO DE DECLARACION	ISR PERSONAS FISICAS ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	RAZON (ES)
ABRIL	NORMAL	0	Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos

Continuación del cuadro anterior.

PERIODO 2006	NUMERO DE OPERACION	FECHA DE PRESENTACION	PRESENTADA ANTE:
ENERO	62702845	12-JUNIO-2006	SAT VIA INTERNET

A).- INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS

RESULTADO DE LA REVISION.-

Toda vez que el Contribuyente Revisado no proporcionó la información y documentación solicitada, se procedió a solicitar información y documentación de los Terceros relacionados, de cuya aportación de datos llevada a cabo con LITTELFUSE, S.A. de C.V. y ELEKTROKONTAKT, S. DE R.L. DE C.V. en relación a las operaciones que en su carácter de tercero, han llevado a cabo con el C. JOSE MANUEL VARA LOPEZ, contribuyente revisado, dentro del periodo comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; se determinan presuntivamente Ingresos Acumulables efectivamente percibidos en cantidad de \$778,410.53, como a continuación se muestra:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 11

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS DE LITTELFUSE, S.A. DE C.V.	\$ 120,161.10
INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS DE ELEKTROKONTAKT, S. DE R.L. DE C.V.	658,249.43
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA	\$ 778,410.53

Los Ingresos Acumulables Efectivamente Percibidos Determinados en forma presuntiva en cantidad de \$778,410.53 se integran mensualmente, para efectos de los pagos provisionales, de la siguiente manera:

MES 2006	INGRESOS PERCIBIDOS CON LITTELFUSE, SA DE CV	INGRESOS PERCIBIDOS CON ELEKTROKONTAKT S DE RL DE CV	TOTAL DE INGRESOS	PERIODO 2006	INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS DETERMINADOS
ENERO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	ENERO	\$ 0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	ENERO-FEBRERO	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00	ENERO-MARZO	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00	ENERO-ABRIL	0.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	ENERO-MAYO	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00	ENERO-JUNIO	0.00
JULIO	543,160.57	0.00	543,160.57	ENERO-JULIO	543,160.57
AGOSTO	0.00	46,201.50	46,201.50	ENERO-AGOSTO	589,362.07
SEPTIEMBRE	115,088.86	6,464.98	121,553.84	ENERO-SEPTIEMBRE	710,915.91
OCTUBRE	0.00	5,840.00	5,840.00	ENERO-OCTUBRE	716,755.91
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00	ENERO-NOVIEMBRE	716,755.91
DICIEMBRE	0.00	61,654.62	61,654.62	ENERO-DICIEMBRE	\$ 778,410.53
TOTAL	\$ 658,249.43	\$ 120,161.10	\$ 778,410.53		

Los Ingresos Acumulables Efectivamente Percibidos de Littelfuse, SA de CV en cantidad de \$ 120,161.10, se determinaron presuntivamente en base a la documentación comprobatoria que consta en Acta Final de fecha 26 de Marzo de 2009, revisión practicada a la contribuyente LITTELFUSE, S.A. DE C.V., con domicilio en BLVD. FAUSTO Z. MARTINEZ No. 1800, colonia MAGISTERIOR SECCION 38, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, en relación a la Orden de Visita número COM0503014/09 de fecha 18 de Febrero de 2009, girada por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza en relación con las operaciones que en su carácter de tercero ha llevado a cabo con el C. JOSE MANUEL VARA LOPEZ por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, de ambas cuya descripción circunstanciada se encuentra contenida en 7 fojas útiles foliadas en forma económicas por el C. Notificador con



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 12

los números del 001 al 007; mismas que forman parte integrante de la presente liquidación y de las cuales se hace constar que se proporcionaron copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; a la C. Analicia Casas Fernández en su carácter de Tercero Compareciente del Contribuyente Revisado, hechos que se hicieron constar en el Oficio de Observaciones número SDPN-00-011/2009 de fecha 03 de Agosto de 2009, emitido por el C. L.A.F. Yanko Hiram Mendoza Salcido, Subdirector de Fiscalización Monclova de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, todo lo cual se dan por preproducidas en lo conducente para efectos de este impuesto.

Los Ingresos Acumulables Efectivamente Percibidos de Elektrokontakt S. de R.L. de C.V. en cantidad de \$658,249.43, se determinaron presuntivamente en base a la documentación comprobatoria que consta en Acta Final de fecha 21 de Abril de 2009, revisión practicada a la contribuyente ELEKTROKONTAKT S. DE R.L. DE C.V., con domicilio en BOULEVARD REPUBLICA S/N INTERIOR LOTE 3, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, en relación a la Orden de Visita número COM0503013/09 de fecha 18 de Febrero de 2009, girada por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza en relación con las operaciones que en su carácter de tercero ha llevado a cabo con el C. JOSE MANUEL VARA LOPEZ por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, de ambas cuya descripción circunstanciada se encuentra contenida en 4 fojas útiles foliadas en forma económicas por el C. Notificador con los números del 001 al 004; mismas que forman parte integrante de la presente liquidación y de las cuales se hace constar que se proporcionaron copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; a la C. Analicia Casas Fernández en su carácter de Tercero Compareciente del Contribuyente Revisado, hechos que se hicieron constar en el Oficio de Observaciones número SDPN-00-011/2009 de fecha 03 de Agosto de 2009, emitido por el C. L.A.F. Yanko Hiram Mendoza Salcido, Subdirector de Fiscalización Monclova de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, todo lo cual se dan por preproducidas en lo conducente para efectos de este impuesto.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1 primer párrafo fracción I, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 121 primero y segundo párrafo, 122 primero y segundo párrafo, 134 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 167 primer párrafo del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, así como los artículos 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción III, 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.
RESULTADO DE LA REVISION**

Se hace constar que debido a que el C. JOSE MANUEL VARA LOPEZ, contribuyente revisado, no presentó en el plazo indicado en el Oficio de Solicitud de Información y documentación número GIF0503021/08 de fecha 08 de Septiembre de 2008 notificado legalmente previo citatorio a la C. BLANCA MARGARITA BALTAZAR RIVERA en su carácter de Empleada y Tercero Compareciente del Contribuyente Revisado el día 09 de Septiembre de 2008, Oficio de Imposición de Multa número SDPN-008/2008 de fecha 22 de Octubre de 2009 notificado legalmente a la C. ANALICIA CASAS FERNANDEZ en su carácter de Esposa y Tercero Compareciente del Contribuyente Revisado, el día 13 de Noviembre de 2008 y en el Oficio de Imposición de Multa número SDPN-001/2009 de fecha 12 de Enero de 2009 notificado legalmente al C. JOSE MANUEL VARA LOPEZ en su carácter de



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 13

Contribuyente Revisado, el día 21 de Enero de 2009, ni durante el desarrollo de la revisión, así como a la fecha de elaboración de la presente Liquidación, los Pagos provisionales, declaración anual, así como documentación comprobatoria consistente en facturas de compras y gastos correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, con lo que esta autoridad no cuenta con elementos para determinar deducciones fiscales para efectos de este impuesto

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.

Se hace constar que el contribuyente revisado C. JOSE MANUEL VARA LOPEZ, no exhibió, y en base a la consulta de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público se conoció que no presentó declaraciones de pagos mensuales definitivos, para efectos del Impuesto al Valor Agregado.

A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10% EFECTIVAMENTE COBRADOS. RESULTADO DE LA REVISION

Toda vez que el Contribuyente Revisado no proporcionó la información y documentación solicitada, se procedió a solicitar información y documentación de los Terceros relacionados, de cuya aportación de datos llevada a cabo con LITTELFUSE, S.A. de C.V. y ELEKTROKONTAKT, S. DE R.L. DE C.V. en relación a las operaciones que en su carácter de tercero, han llevado a cabo con el C. JOSE MANUEL VARA LOPEZ, contribuyente revisado, dentro del periodo comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, se determina presuntivamente el Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 10% efectivamente cobrados, en cantidad de \$778,410.53, como a continuación se muestra:

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10% EFECTIVAMENTE COBRADOS A LITTELFUSE, S.A. DE C.V.	\$ 120,161.10
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10% EFECTIVAMENTE COBRADOS A ELEKTROKONTAKT, S. DE R.L. DE C.V.	658,249.43
TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10% EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA	\$ 778,410.53

El Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 10% determinados en forma presuntiva en cantidad de \$778,410.53 se integran mensualmente, para efectos de los pagos mensuales definitivos, de la siguiente manera:

PERIODO 2006	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% CON LITTELFUSE, SA DE CV	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% CON ELEKTROKONTAKT, S DE RL DE CV	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS
ENERO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00
JULIO	543,160.57	0.00	543,160.57
AGOSTO	0.00	46,201.50	46,201.50



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923/AU4
R/c.: VALM740923/AU4

HOJA No. 14

Continuación del cuadro anterior...

PERIODO 2006	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% CON LITTELFUSE, SA DE CV	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% CON ELEKTROKONTAKT, S DE RL DE CV	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS
SEPTIEMBRE	115,088.86	6,464.98	121,553.84
OCTUBRE	0.00	5,840.00	5,840.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	61,654.62	61,654.62
TOTAL	\$ 658,249.43	\$ 120,161.10	778,410.53

El valor de actos o actividades gravados a la tasa del 10% efectivamente cobrados a Littelfuse, SA de CV en cantidad de \$120,161.10, se determinaron presuntivamente en base a la en base a la documentación comprobatoria que consta en Acta Final de fecha 26 de Marzo de 2009, revisión practicada a la contribuyente LITTELFUSE, S.A. DE C.V., con domicilio en BLVD. FAUSTO Z. MARTINEZ No. 1800, colonia MAGISTERIO SECCION 38, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, en antelación a la Orden de Visita número COM0503014/09 de fecha 18 de Febrero de 2009, girada por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza en relación con las operaciones que en su carácter de tercero ha llevado a cabo con el C. JOSE MANUEL VARA LOPEZ por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, de ambas cuya descripción circunstanciada se encuentra contenida en 7 fojas útiles foliadas en forma económicas por el C. Notificador con los números del 001 al 007, mismas que constan en el Capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES Inciso A).- INGRESOS ACUMULABLES y que forman parte integrante de la presente liquidación debidamente certificadas por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, todo lo cual se dan por reproducidas en lo conducente para efectos de este impuesto. De lo cual se proporcionó también a esta autoridad copia fotostática legible, misma que obra en expediente abierto a nombre del C. JOSE MANUEL VARA LOPEZ.

El valor de actos o actividades a la tasa del 10% efectivamente cobrados a Elektrokontakt S. de R.L. de C.V en cantidad de \$ 658,249.43, se determinaron presuntivamente en base a la en base a la documentación comprobatoria que consta en Acta Final de fecha 21 de Abril de 2009, revisión practicada a la contribuyente ELEKTROKONTAKT S. DE R.L. DE C.V., con domicilio en BOULEVARD REPUBLICA S/N INTERIOR LOTE 3, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, en antelación a la Orden de Visita número COM0503013/09 de fecha 18 de Febrero de 2009, girada por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza en relación con las operaciones que en su carácter de tercero ha llevado a cabo con el C. JOSE MANUEL VARA LOPEZ por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, de ambas cuya descripción circunstanciada se encuentra contenida en 4 fojas útiles foliadas en forma económicas por el C. Notificador con los números del 001 al 004 mismas que constan en el Capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES Inciso A).- INGRESOS ACUMULABLES y que forman parte integrante de la presente liquidación debidamente certificadas por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ Director



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 15

General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, todo lo cual se dan por reproducidas en lo conducente para efectos de este impuesto. De lo cual se proporcionó también a esta autoridad copia fotostática legible, misma que obra en expediente abierto a nombre del C. JOSE MANUEL VARA LOPEZ.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1 primer párrafo fracción II, 1B primer párrafo, 2 primero y cuarto párrafo, 14 primer párrafo fracción I, 17, 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, así como los artículos 55 primer párrafo fracción I y 56 primer párrafo fracción III, 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.
RESULTADO DE LA REVISION**

Se hace constar que debido a que el C. JOSE MANUEL VARA LOPEZ, Contribuyente revisado, no presentó en el plazo indicado en Oficio de Imposición de Multa número SDPN-001/2009 de fecha 12 de Enero de 2009 notificada legalmente al C. JOSE MANUEL VARA LOPEZ en su carácter de Contribuyente Revisado el día 21 de Enero de 2009, ni durante el desarrollo de la revisión, así como a la fecha de elaboración de la presente Liquidación, los Pagos mensuales definitivos, así como documentación comprobatoria consistente en facturas de compras y gastos correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, esta autoridad no determina Impuesto al Valor Agregado Acreditable para efectos del presente Impuesto.

En consecuencia esta Dependencia procede a determinar el crédito fiscal a cargo del contribuyente como sigue:

III.- DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A).- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO 2006, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIO DE HABERSE PRESENTADO CADA PAGO PROVISIONAL, HASTA LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2007.

EJERCICIO 2006	INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS DETERMINADOS SEGÚN APARTADO A) CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE EROGADAS DETERMINADAS SEGÚN APARTADO B) CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	UTILIDAD FISCAL SEGÚN ARTICULO 127 PRIMER PARRAFO Y 134 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
ENERO-JULIO	\$ 543,160.57	\$ 0.00	\$ 543,160.57
ENERO-AGOSTO	589,362.07	0.00	589,362.07
ENERO-SEPTIEMBRE	710,915.91	0.00	710,915.91
ENERO-OCTUBRE	716,755.91	0.00	716,755.91
ENERO-NOVIEMBRE	716,755.91	0.00	716,755.91
ENERO-DICIEMBRE	\$ 778,410.53	\$ 0.00	\$ 778,410.53



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 16

SUMA			
-------------	--	--	--

Continuación del cuadro anterior

LIMITE INFERIOR SEGUN ARTICULO 127 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL 113 SEGUNDO PARRAFO Y 134 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	EXCEDENTE SOBRE EL LIMITE INFERIOR	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	IMPUESTO MARGINAL
\$ 60,210.51	\$ 482,950.06	29%	\$ 140,055.52
68,812.01	520,550.06	29%	150,959.52
77,413.51	633,502.40	29%	183,715.70
86,015.01	630,740.90	29%	182,914.87
94,616.51	622,139.40	29%	180,420.43
\$ 103,218.01	\$ 675,192.52	29%	\$ 195,805.83

Continuación del cuadro anterior

CUOTA FIJA	IMPUESTO CAUSADO	SUBSIDIO ACREDITABLE SEGUN ARTICULO 114 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 134 PRIMER PARRAFO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	NETO A CARGO
\$ 8,602.86	\$ 148,658.38	\$ 21,814.52	\$ 126,843.86
9,831.84	160,791.36	24,930.88	135,860.48
11,060.82	194,776.52	28,047.24	166,729.28
12,289.80	195,204.67	31,163.60	164,041.07
13,518.78	193,939.21	34,279.96	159,659.25
\$ 14,747.76	\$ 210,553.59	\$ 37,396.32	\$ 173,157.27

Continuación del cuadro anterior

PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	ISR A PAGAR	PAGADO EFECTIVAMENTE
\$ 0.00	\$ 126,843.86	\$ 0.00
126,843.86	9,016.62	0.00
135,860.48	30,868.80	0.00
166,729.28	0.00	0.00
164,041.07	0.00	0.00
\$ 166,729.28	\$ 6,427.99	0.00
		\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 17

Continuación del cuadro anterior

NETO A CARGO SEGUN ARTICULO 127, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PARRAFO Y 134 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	FACTOR DE ACTUALIZACION	PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE DE PAGOS PROVISIONALES A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO DEL 2006	IMPUESTO ACTUALIZADO
\$ 126,843.88	1.0415	\$ 5,264.02	\$ 132,107.88
9,016.62	1.0362	326.41	9,343.03
30,868.80	1.0258	796.40	31,665.20
0.00	1.0214	0.00	0.00
0.00	1.0160	0.00	0.00
6,427.99	1.0102	65.57	6,493.56
\$ 173,157.27		\$ 6,452.40	\$ 179,609.67

DETERMINACION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE

UTILIDAD FISCAL	LIMITE INFERIOR	EXCEDENTE SOBRE EL LIMITE INFERIOR	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	IMPUESTO MARGINAL
\$ 543,160.57	\$ 229,157.82	\$ 314,002.75	29%	\$ 91,060.80
589,362.07	261,894.65	327,467.42	29%	94,965.56
710,915.91	294,631.48	416,284.43	29%	120,722.43
716,755.91	327,368.31	389,387.60	29%	112,922.41
716,755.91	360,105.14	356,650.77	29%	103,428.73
\$ 778,410.53	\$ 392,841.97	\$ 385,568.56	29%	\$ 111,814.89

Continuación del cuadro anterior. . . .

PORCIENTO DE SUBSIDIO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL	RESULTADO	CUOTA FIJA	SUBSIDIO ACREDITABLE
0%	\$ 0.00	\$ 21,814.52	\$ 21,814.52
0%	0.00	24,930.88	24,930.88
0%	0.00	28,047.24	28,047.24
0%	0.00	31,163.60	31,163.60
0%	0.00	34,279.96	34,279.96
0%	\$ 0.00	\$ 37,396.32	\$ 37,396.32

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGUN ARTICULO 113 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2006.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 18

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,472.49	0.00	3.00
3,472.50	29,472.87	104.16	10.00
29,472.88	51,795.94	2,704.17	17.00
51,795.95	60,210.50	6,499.22	25.00
60,210.51	EN DELANTE	8,602.86	29.00

La tarifa que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Mayo de 2006, aplicable para el mes de Julio del ejercicio sujeto a revisión.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGUN ARTICULO 114 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2006.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,472.49	0.00	50.00
3,472.50	29,472.87	52.08	50.00
29,472.88	51,795.94	1,352.19	50.00
51,795.95	60,210.50	3,249.33	50.00
60,210.51	72,088.45	4,301.43	50.00
72,088.46	145,392.03	6,023.71	40.00
145,392.04	229,157.81	14,526.89	30.00
229,157.82	EN DELANTE	21,814.52	0.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el subsidio mensual, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Mayo de 2006, aplicable para el mes de Julio del ejercicio sujeto a revisión.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGUN ARTICULO 113 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2006.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,968.56	0.00	3.00
3,968.57	33,683.28	119.04	10.00
33,683.29	59,195.36	3,090.48	17.00
59,195.37	68,812.00	7,427.68	25.00
68,812.01	EN DELANTE	9,831.84	29.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 19

La tarifa que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Mayo de 2006, aplicable para el mes de Agosto del ejercicio sujeto a revisión.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 114 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2006.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,968.56	0.00	50.00
3,968.57	33,683.28	59.52	50.00
33,683.29	59,195.36	1,545.36	50.00
59,195.37	68,812.00	3,713.52	50.00
68,812.01	82,386.80	4,915.92	50.00
82,386.81	166,162.32	6,884.24	40.00
166,162.33	261,894.64	16,602.16	30.00
261,894.65	EN DELANTE	24,930.88	0.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el subsidio mensual, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Mayo de 2006, aplicable para el mes de Agosto del ejercicio sujeto a revisión.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 113 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2006.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,464.63	0.00	3.00
4,464.64	37,893.69	133.92	10.00
37,893.70	66,594.78	3,476.79	17.00
66,594.79	77,413.50	8,356.14	25.00
77,413.51	EN DELANTE	11,060.82	29.00

La tarifa que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Mayo de 2006, aplicable para el mes de Septiembre del ejercicio sujeto a revisión.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 114 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2006.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 20

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,464.63	0.00	50.00
4,464.64	37,898.69	66.96	50.00
37,893.70	66,594.78	1,738.53	50.00
66,594.79	77,413.50	4,177.71	50.00
77,413.51	92,685.15	5,530.41	50.00
92,685.16	186,932.61	7,744.77	40.00
186,932.62	294,631.47	18,677.43	30.00
294,631.48	EN DELANTE	28,047.24	0.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el subsidio mensual, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Mayo de 2006, aplicable para el mes de Septiembre del ejercicio sujeto a revisión.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 113 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2006.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,960.70	0.00	3.00
4,960.71	42,104.10	148.80	10.00
42,104.11	73,994.20	3,863.10	17.00
73,994.21	86,015.00	9,284.60	25.00
86,015.01	EN DELANTE	12,289.80	29.00

La tarifa que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Mayo de 2006, aplicable para el mes de Octubre del ejercicio sujeto a revisión.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 114 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2006.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,960.70	0.00	50.00
4,960.71	42,104.10	74.40	50.00
42,104.11	73,994.20	1,931.70	50.00
73,994.21	86,015.00	4,641.90	50.00
86,015.01	102,983.50	6,144.90	50.00
102,983.51	207,702.90	8,605.30	40.00
207,702.91	327,368.30	20,752.70	30.00
327,368.31	EN DELANTE	31,163.60	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 27

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el subsidio mensual, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Mayo de 2006, aplicable para el mes de Octubre del ejercicio sujeto a revisión.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 113 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2006.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,456.77	0.00	3.00
5,456.78	46,314.51	163.68	10.00
46,314.52	81,393.62	4,249.41	17.00
81,393.63	94,616.50	10,213.06	25.00
94,616.51	EN DELANTE	13,518.78	29.00

La tarifa que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Mayo de 2006, aplicable para el mes de Noviembre del ejercicio sujeto a revisión.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 114 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2006.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,456.77	0.00	50.00
5,456.78	46,314.51	81.84	50.00
46,314.52	81,393.62	2,124.87	50.00
81,393.63	94,616.50	5,106.09	50.00
94,616.51	113,281.85	6,759.39	50.00
113,281.86	228,473.19	9,465.83	40.00
228,473.20	360,105.13	22,827.97	30.00
360,105.14	EN DELANTE	34,279.96	0.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el subsidio mensual, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Mayo de 2006, aplicable para el mes de Noviembre del ejercicio sujeto a revisión.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 113 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2006.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 22

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	EN DELANTE	14,747.76	29.00

La tarifa que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Mayo de 2006, aplicable para el mes de Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGUN ARTICULO 114 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2006.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,326.36	40.00
249,243.49	392,841.96	24,903.24	30.00
392,841.97	EN DELANTE	37,396.32	0.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el subsidio mensual, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Mayo de 2006, aplicable para el mes de Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.

B).- DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DEL EJERCICIO 2006 ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL Y HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2009.

CONCEPTO	DETERMINADO
INGRESOS ACUMULABLES SEGUN APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	\$ 778,410.53
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS SEGUN APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00
(=) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA SEGUN ARTICULO 130 PRIMER PARRAFO EN RELACION CON EL 134 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2006.	778,410.53



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 23

Continuación del cuadro anterior.

CONCEPTO	DETERMINADO
(-) PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 130 SEGUNDO PARRAFO FRACCION I DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2006.	0.00
(=) RESULTADO FISCAL DETERMINADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 130 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2006.	778,410.53
(-) LIMITE INFERIOR	103,218.01
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	675,192.52
(X) % SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	29%
(=) IMPUESTO MARGINAL	195,805.83
(+) CUOTA FIJA	14,747.76
(=) IMPUESTO CAUSADO DETERMINADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 Y 134 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	210,553.59
(-) SUBSIDIO ACREDITABLE	37,396.32
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	173,157.27
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00
(-) IMPUESTO PAGADO EN LA DECLARACION ANUAL	0.00
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	173,157.27
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.	1.1228
(=) IMPUESTO ACTUALIZADO	194,420.99
(=) PARTE ACTUALIZADA	\$ 21,263.72

DETERMINACION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE

CONCEPTO	DETERMINADO
BASE DEL IMPUESTO	\$ 778,410.53
(-) LIMITE INFERIOR	392,841.97
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	385,568.56
(X) % APLICABLE SOBRE EXCEDENTE	29.00%
(=) IMPUESTO MARGINAL	82,769.06
(X) % APLICABLE SOBRE IMPUESTO MARGINAL	0.00%
(=) SUBSIDIO MARGINAL	0.00
(+) CUOTA FIJA	37,396.32
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE DETERMINADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 178 Y 134 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	\$ 38,431.55



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 24

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2006.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	EN DELANTE	14,747.76	29.00

Tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto anual, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Mayo de 2006, aplicable para el ejercicio sujeto a revisión.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LA DETERMINACION ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2006.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,326.36	40.00
249,243.49	392,841.96	24,903.24	30.00
392,841.97	EN DELANTE	37,396.32	0.00

Tabla que sirvió para aplicar el impuesto marginal para determinar el subsidio anual, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Mayo de 2006, aplicable para el ejercicio sujeto a revisión.

RESUMEN

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA HISTORICO	\$ 173,157.27
PARTE ACTUALIZADA DE LA FECHA DE PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL	6,452.40
PARTE ACTUALIZADA DEL EJERCICIO DETERMINADA DESDE EL 30 DE ABRIL DE 2007 HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2009.	21,263.72
TOTAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	\$ 200,873.39

SON: (DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 39/100 MN)



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 25

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DETERMINACION ACTUALIZADA DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTACION DE CADA UNO DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS, HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2009.

PERIODO 2006	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10% SEGÚN APARTADO I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 2 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	CANTIDAD DE APLICAR LA TASA SEGÚN ARTICULO 2 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO ACREDITABLE DETERMINADO SEGÚN APARTADO I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
JULIO	\$ 543,160.57	10%	\$ 54,316.06	\$ 0.00
AGOSTO	46,201.50	10%	4,620.15	0.00
SEPTIEMBRE	121,553.84	10%	12,155.38	0.00
OCTUBRE	5,840.00	10%	584.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	10%	0.00	0.00
DICIEMBRE	61,654.62	10%	6,165.46	0.00
SUMA	\$ 778,410.53		\$ 77,841.05	\$ 0.00

Continuación del cuadro anterior

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES	TOTAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	IMPUESTO A CARGO DE CONFORMIDAD PARA LOS MESES DE ENERO A ABRIL CON EL ARTICULO 5-D TERCER PÁRRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR	PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS
\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 54,316.06	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00	0.00	4,620.15	0.00	0.00
0.00	0.00	12,155.38	0.00	0.00
0.00	0.00	584.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	6,165.46	0.00	0.00
\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 77,841.05	\$ 0.00	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 26

Continuación del cuadro anterior

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A PAGAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5-D PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ORDENAMIENTO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	FACTOR DE ACTUALIZACION	PARTE ACTUALIZADA	IMPUESTO ACTUALIZADO DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PAGO MENSUAL DE CADA UNO DE LOS MESES, HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2009.
\$ 54,316.06	1.1229	\$ 6,675.44	\$ 60,991.50
4,620.15	1.1183	546.56	5,168.71
12,155.38	1.1097	1,333.45	13,488.83
584.00	1.1054	61.55	645.55
0.00	1.0977	0.00	0.00
6,165.46	1.0931	574.00	6,739.46
\$ 77,841.05		\$ 9,191.00	\$ 87,032.05

RESUMEN

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO	\$ 77,841.05
PARTE ACTUALIZADA	9,191.00
TOTAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2009	87,032.05

SON: (OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS 05/100 M.N.)

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

DETERMINACION DE FACTORES DE ACTUALIZACION QUE FIGURAN EN EL CAPITULO III DE LA DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL DEL EJERCICIO DE 2006.

El factor de actualización que figura en cada uno de los Capítulos del Considerando Único de esta liquidación, se determinó de conformidad con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del mismo ordenamiento vigente, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo como se indica a continuación:

A).- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION PARA EL IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO 2006, CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN PAGOS PROVISIONALES, DESDE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA DECLARACION ANUAL.



Gobierno del Estado de Coahuila
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 27

PERIODO 2006	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO, PUBLICADO SEGUN COMUNICADO DEL BANCO DE MEXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 10 DE ABRIL DEL 2007.	CORRESPONDIENTE AL MES DE	DIVIDIDO
ENERO - JULIO	122.2440	MARZO DEL 2007	ENTRE
ENERO - AGOSTO	122.2440	MARZO DEL 2007	ENTRE
ENERO - SEPTIEMBRE	122.2440	MARZO DEL 2007	ENTRE
ENERO - OCTUBRE	122.2440	MARZO DEL 2007	ENTRE
ENERO - NOVIEMBRE	122.2440	MARZO DEL 2007	ENTRE
ENERO - DICIEMBRE	122.2440	MARZO DEL 2007	ENTRE

Continuación del cuadro anterior

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MES MAS ANTIGUO DEL PERIODO.	DEL MES DE	PUBLICADO SEGUN COMUNICADO DEL BANCO DE MEXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	FACTOR DE ACTUALIZACION
117.3800	JULIO DE 2006	10 DE AGOSTO DE 2006	1.0415
117.9790	AGOSTO DE 2006	08 DE SEPTIEMBRE DE 2006	1.0362
119.1700	SEPTIEMBRE DE 2006	10 DE OCTUBRE DE 2006	1.0258
119.6910	OCTUBRE DE 2006	10 DE NOVIEMBRE DE 2006	1.0214
120.3190	NOVIEMBRE DE 2006	08 DE DICIEMBRE DE 2006	1.0160
121.0150	DICIEMBRE DE 2006	10 DE ENERO DE 2007	1.0102

B).- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION A CARGO DEL EJERCICIO 2006, CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DESDE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2007 HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2009.

EJERCICIO 2006	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	CORRESPONDIENTE AL MES DE:	PUBLICADO SEGUN COMUNICADO DEL BANCO DE MEXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA:	DIVIDIDO
ENERO-DICIEMBRE	137.2580	OCTUBRE 2009	10-NOVIEMBRE-2009	ENTRE

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	DEL MES DE:	PUBLICADO SEGUN COMUNICADO DEL BANCO DE MEXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA:	FACTOR DE ACTUALIZACION
122.2440	MARZO 2007	10-ABRIL-2007	1.1228



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 28

C).- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION A CARGO CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS MENSUALES DE DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DESDE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DEL PAGO MENSUAL HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2009.

MES 2007	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES MAS RECIENTE DEL PERIODO, PUBLICADO SEGUN COMUNICADO DEL BANCO DE MEXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2009.	CORRESPONDIENTE AL MES DE	DIVIDIDO
JULIO	137.2580	OCTUBRE 2009	ENTRE
AGOSTO	137.2580	OCTUBRE 2009	ENTRE
SEPTIEMBRE	137.2580	OCTUBRE 2009	ENTRE
OCTUBRE	137.2580	OCTUBRE 2009	ENTRE
NOVIEMBRE	137.2580	OCTUBRE 2009	ENTRE
DICIEMBRE	137.2580	OCTUBRE 2009	ENTRE

Continuación del cuadro anterior

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MES MAS ANTIGUO DEL PERIODO.	DEL MES DE	PUBLICADO SEGUN COMUNICADO DEL BANCO DE MEXICO SEGUN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	FACTOR DE ACTUALIZACION
122.2380	JULIO DE 2007	10 DE AGOSTO DE 2007	1.1229
122.7360	AGOSTO DE 2007	10 DE SEPTIEMBRE DE 2007	1.1183
123.6890	SEPTIEMBRE DE 2007	10 DE OCTUBRE DE 2007	1.1097
124.1710	OCTUBRE DE 2007	9 DE NOVIEMBRE DE 2007	1.1054
125.0470	NOVIEMBRE DE 2007	10 DE DICIEMBRE DE 2007	1.0977
125.5640	DICIEMBRE DE 2007	10 DE ENERO DE 2008	1.0931

V.- RECARGOS

En virtud de que el C. JOSE MANUEL VARA LOPEZ, Contribuyente Visitado, omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el Capítulo III punto 1 incisos a) y b) y punto 2 anteriormente citados; con fundamento en los artículos 21 primero, segundo y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Agosto de 2006 y hasta el mes de Noviembre de 2009, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2006

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de diciembre de 2005, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente REGLA 11.13 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2006, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE ABRIL DE 2006, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 29

RECARGOS POR EL AÑO DEL 2006

MES	TASA
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
SUMA DE RECARGOS DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2006	5.65%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2007

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2006, en relación con la REGLA 11.12 FRACCION II DE LA RESOLUCION MISCELANEA PARA EL 2007 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE ABRIL DEL 2007, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL AÑO DEL 2007

MES	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
SUMA DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2007	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2008

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de diciembre de 2007, y el artículo 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigentes en el año 2008 en relación con la REGLA 11.12 FRACCION II DE LA TERCERA RESOLUCION MISCELANEA PARA EL 2007 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007, ASI COMO A LA RESOLUCION MISCELANEA PARA EL 2008 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE MAYO DE 2008, y las tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación en la fecha que se indica, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 30

RECARGOS POR EL AÑO DEL 2008

MES	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
SUMA DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2008	13.56 %

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2009

Para los meses de Enero a Abril de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Noviembre de 2008, y el artículo 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigentes en el año 2009 en relación con la REGLA 11.12 FRACCION II DE LA TERCERA RESOLUCION MISCELANEA PARA EL 2008 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE MAYO DE 2008. La tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL AÑO DEL 2009

MES	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
SUMA DE RECARGOS DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2009	12.43 %

A).-DETERMINACION DE LOS RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DEL EJERCICIO 2006, CORRESPONDIENTES A LOS PAGOS PROVISIONALES DESDE LA FECHA DE PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL EL 30 DE ABRIL DE 2007.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 31

EJERCICIO 2006	PERIODO DE CAUSACION		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MES	AÑO		%	MONTO
JULIO	AGOSTO - DICIEMBRE	2006	132,107.88	5.65%	\$ 7,464.10
JULIO	ENERO - ABRIL	2007	132,107.88	4.52%	5,971.28
AGOSTO	SEPTIEMBRE - DICIEMBRE	2006	9,343.03	4.52%	422.31
AGOSTO	ENERO - ABRIL	2007	9,343.03	4.52%	422.31
SEPTIEMBRE	OCTUBRE - DICIEMBRE	2006	31,665.20	3.39%	1,073.45
SEPTIEMBRE	ENERO - ABRIL	2007	31,665.20	4.52%	1,431.27
OCTUBRE	NOVIEMBRE - DICIEMBRE	2006	0.00	2.26%	0.00
OCTUBRE	ENERO - ABRIL	2007	0.00	4.52%	0.00
NOVIEMBRE	DICIEMBRE	2006	0.00	1.13%	0.00
NOVIEMBRE	ENERO - ABRIL	2007	0.00	4.52%	0.00
DICIEMBRE	ENERO - ABRIL	2007	6,493.56	4.52%	293.51
SUMA DE RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL					\$ 17,078.23

B).- DETERMINACION DE LOS RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DEL EJERCICIO 2006, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL EL 30 DE ABRIL DE 2007 HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2009.

PERIODO DE APLICACION DE RECARGOS	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS			
		AÑO	%	MESES	MONTO
MAYO-DICIEMBRE	200,873.39	2007	9.04	8	\$ 18,158.96
ENERO-DICIEMBRE	200,873.39	2008	13.56	12	27,238.44
ENERO-NOVIEMBRE	200,873.39	2009	12.43	11	24,968.57
SUMA DE RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DEL EJERCICIO					\$ 70,365.97

RESUMEN

CONCEPTO	IMPORTE
RECARGOS GENERADOS CORRESPONDIENTES A LOS PAGOS PROVISIONALES DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL	\$ 17,078.23
RECARGOS GENERADOS A CARGO DEL EJERCICIO, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2009	70,365.97
TOTAL RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	\$ 87,444.20

C).- DETERMINACION DE LOS RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DEL PAGO MENSUAL DE JULIO, EL 17 DE AGOSTO DE 2006 Y HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2009.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 32

PERIODO DE APLICACION DE RECARGOS	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS			
		AÑO	%	MESES	MONTO
JULIO-DICIEMBRE	60,991.50	2006	6.78%	6	\$ 4,135.22
ENERO-DICIEMBRE	60,991.50	2007	13.56%	12	8,270.45
ENERO-DICIEMBRE	60,991.50	2008	13.56%	12	8,270.45
ENERO-NOVIEMBRE	60,991.50	2009	12.43%	11	7,581.24
AGOSTO-DICIEMBRE	5,166.71	2006	5.65%	5	291.92
ENERO-DICIEMBRE	5,166.71	2007	13.56%	12	700.61
ENERO-DICIEMBRE	5,166.71	2008	13.56%	12	700.61
ENERO-NOVIEMBRE	5,166.71	2009	12.43%	11	642.22
SEPTIEMBRE-DICIEMBRE	13,488.83	2006	4.52%	4	609.70
ENERO-DICIEMBRE	13,488.83	2007	13.56%	12	1,829.09
ENERO-DICIEMBRE	13,488.83	2008	13.56%	12	1,829.09
ENERO-NOVIEMBRE	13,488.83	2009	12.43%	11	1,676.66

Continuación del cuadro anterior.

PERIODO DE APLICACION DE RECARGOS	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS			
		AÑO	%	MESES	MONTO
OCTUBRE-DICIEMBRE	645.55	2006	3.39%	3	21.88
ENERO-DICIEMBRE	645.55	2007	13.56%	12	87.54
ENERO-DICIEMBRE	645.55	2008	13.56%	12	87.54
ENERO-NOVIEMBRE	645.55	2009	12.43%	11	80.24
NOVIEMBRE-DICIEMBRE	0.00	2006	2.26%	2	0.00
ENERO-DICIEMBRE	0.00	2007	13.56%	12	0.00
ENERO-DICIEMBRE	0.00	2008	13.56%	12	0.00
ENERO-NOVIEMBRE	0.00	2009	12.43%	11	0.00
DICIEMBRE	6,739.46	2006	1.13%	1	76.16
ENERO-DICIEMBRE	6,739.46	2007	13.56%	12	913.87
ENERO-DICIEMBRE	6,739.46	2008	13.56%	12	913.87
ENERO-NOVIEMBRE	6,739.46	2009	12.43%	11	837.71
SUMA DE RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DEL EJERCICIO					\$ 39,556.05

RESUMEN

CONCEPTO	IMPORTE
SUMA DE RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	\$ 39,556.05



Gobierno del Estado de Coahuila
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 33

VI.- MULTAS

I.- MULTA DE FONDO

A) Ahora bien para efectos del Impuesto Sobre la Renta, impuesto que se causa por ejercicio, y considerando que omitió pagar contribuciones por el ejercicio 2006 por adeudo propio se le determina un impuesto anual en cantidad de \$173,157.27 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 27/100 MN) por lo que se hace acreedor a una multa en cantidad de \$ 86,578.64 (OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 64/100 M.N.) equivalente al 50% de la contribución histórica omitida de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo en relación al 70 último párrafo ambos vigentes, por resultar menor a la establecida en el artículo 76 primer párrafo del Decreto que modifica y adiciona algunas disposiciones del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Junio de 2006.

B) Ahora bien para efectos del Impuesto al Valor Agregado, en virtud de que es un impuesto mensual definitivo, y considerando que omitió pagar contribuciones por el ejercicio 2006 por adeudo propio se le determina un impuesto anual en cantidad de \$77,841.05 (SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 05/100 MN) por lo que se hace acreedor a una multa en cantidad de \$ 38,920.53 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 53/100 M.N.) equivalente al 50% de la contribución histórica omitida de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo en relación al 70 último párrafo ambos vigentes, por resultar menor a la establecida en el artículo 76 primer párrafo del Decreto que modifica y adiciona algunas disposiciones del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Junio de 2006.

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO

CONCEPTO	IMPUESTO OMITIDO HISTORICO	SANCION DEL 50% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONFORME AL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO FRACCION II DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE CUANDO SE COMETIO LA INFRACCION.	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONFORME AL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE.
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 173,157.27	\$ 86,578.64	\$ 95,236.50
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	77,841.05	38,920.53	42,812.58
TOTAL	\$ 250,998.32	\$ 125,499.17	\$ 138,049.08

El anterior cuadro tiene su razón en el artículo 70 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de emitir la presente resolución, el cual señala: "CUANDO LA MULTA APLICABLE A UNA MISMA CONDUCTA INFRACCIONADA, SEA MODIFICADA POSTERIORMENTE MEDIANTE REFORMA AL PRECEPTO LEGAL QUE LA CONTENGA, LAS AUTORIDADES FISCALES APLICARAN LA MULTA QUE RESULTE MENOR ENTRE LA EXISTENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION Y LA MULTA VIGENTE EN EL MOMENTO DE SU IMPOSICION.", Por lo tanto al haber sufrido reformas el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se configura la hipótesis señalada en el ya citado último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, vigente, determinándose que la multa menor entre la que se encontraba vigente al



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 34

momento que se cometió la infracción y al momento de su imposición, es la segunda, por lo que en relación con lo anterior y en virtud de que omitió pagar las contribuciones por el Ejercicio comprendido de 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2004, por adeudo propio para efectos del Impuesto al Valor Agregado, se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 50% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo en relación con el artículo 70 último párrafo, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, por resultar menor a la establecida en el artículo 76 primer párrafo del Decreto que modifica y adiciona algunas disposiciones del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Junio de 2006.

Al respecto cabe señalar que las multas impuestas antes citadas son consideradas sanciones de "Fondo", en virtud de que esta implicó por parte del contribuyente una infracción por la omisión en el pago de contribuciones.

II.- MULTAS FORMALES

Por otra parte infringió el artículo 127 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los artículos 81 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación y 134 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el 2006, toda vez que no presentó las declaraciones de pagos provisionales mensuales para efectos del Impuesto Sobre la Renta que exigen las disposiciones fiscales correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Diciembre, haciéndose acreedor a la imposición de una multa equivalente a la cantidad de \$ 48,960.00 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN), que se determinó con fundamento en lo establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación vigente, por cada uno de los pagos provisionales mensuales; prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente sumando la cantidad de \$ 48,960.00 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.); la cantidad anterior está vigente a partir del 30 de Enero de 2009 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Enero de 2009, en el anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Enero de 2009.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2008, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$9,661.00, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación vigente, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 2004, la cual se actualizó a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que se



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 35

haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que exceda el porcentaje citado.

Primera Actualización.

De acuerdo con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la Multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de noviembre de 2005.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005, que fue de 115.591 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de julio de 2003 que fue de 104.188 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5. Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la Multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5. Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Segunda actualización.

La Multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación actualizada y vigente a partir del 1º de enero de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

De acuerdo con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, para la actualización de las cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 36

periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la Multa mínima señalada en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005 que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009, en la regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008. Por lo anteriormente expuesto, la Multa mínima en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustara para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación vigente, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal de la Federación Vigente, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Se hace de su conocimiento que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 75 fracción V, primero y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.

En consecuencia, las multas a su cargo son como sigue:

RESUMEN	MULTAS POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS	MULTAS FORMALES	MULTA MAYOR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	86,578.64	48,960.00	\$ 86,578.64
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	38,920.53		38,920.53
TOTAL MULTAS			\$ 125,499.17

SÓN: (CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 17/100 M.N.)



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 37

Así mismo en relación a la determinación de las multas derivadas de las irregularidades detectadas en lo referente al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, se hace constar lo siguiente: toda vez que se determinaron multas por omisión de Impuesto de fondo y de forma, de conformidad con el artículo 75 fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, hace mención a lo siguiente: "Así mismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"

VII. RESUMEN

CONCEPTO	CAPITULO I, IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2006	CAPITULO II, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2006	TOTAL DETERMINADO
IMPUESTO OMITIDO HISTORICO	\$ 173,157.27	\$ 77,841.05	\$ 250,998.32
TOTAL ACTUALIZACION	27,718.12	9,191.00	36,907.12
TOTAL RECARGOS	87,444.20	39,556.05	127,000.25
MULTAS POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS	88,578.64	38,920.53	125,499.17
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	\$ 374,896.23	\$ 165,508.63	\$ 540,404.86

SON: (QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 86/100 M.N.)

VIII. CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Noviembre de 2009; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, deberán ser enteradas en la Institución de Crédito Autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio en la Recaudación de Rentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de Agosto de 2006 y hasta el mes de Noviembre de 2009.



Gobierno del Estado de Coahuila
Secretaría de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: SFSPN-OL-004/2009
Exp.: VALM740923AU4
Rfc.: VALM740923AU4

HOJA No. 38

Quedan enterados, que si pagan el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 125,499.17 (CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 17/100 M.N.) en un 20% calculado sobre \$ 250,998.32 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N.), del monto de las contribuciones históricas omitidas determinadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente. Derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas del Estado que corresponda su domicilio fiscal.

OTROS HECHOS.- Se hace constar que esta autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación concluye esta revisión con los hechos y omisiones que se consignan en la presente liquidación. Los anterior, no impide a esta autoridad ejercer nuevamente sus facultades de revisión, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente, con motivo que dicha autoridad fiscal esta en espera de la información solicitada a FIRST CASH, S.A. DE C.V. y a CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.; y determinar contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio antes referido, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y el último párrafo del artículo 50 del Código Fiscal de la Federación vigente, sin mas limite que lo establecido en el artículo 67 del citado código.

Asi mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal vigente, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza ó ante la autoridad que emitió ó ejecutó el acto administrativo que se impugna ó promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del citado Código Fiscal y 13 fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

~~ATENTAMENTE~~
~~SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION~~
~~EL SUBDIRECTOR DE FISCALIZACION DE MONCLOVA~~

~~L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO~~

c.c.p. Expediente

c.c.p. C. Recaudación de Rentas de Piedras Negras

Túrnese original con firma autógrafa de la presente resolución a la Recaudación de Rentas de Piedras Negras, para efectos de su notificación, control y cobro.

BYNL/IRE